

RESOLUCION No. EPA-RES-00103-2024 DE VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE MANUEL FERNANDEZ PINEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0004455 de fecha 17 de enero de 2023, el señor JOSE MANUEL FERNANDEZ PINO, en calidad de representante legal de la PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) Permiso para la tala de unos árboles que se encuentran en el lote donde se desarrollara el proyecto Bella Luna, localizado en el barrio Castillogrande, K 13 # 5A-85, frente de la bahía de Cartagena. Los árboles son los siguientes: dos (2) árboles de mango, cuatro (4) palmeras, dos (2) de coco y un (1) árbol de laurel. (...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de enero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 34 de fecha 02 de marzo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ÁRBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Palma real (Roystonea regia)	1	8m	0.33	Bueno		10°23'34.8"N 75°32'53.5"W
Mango (Mangifera indica)	1	8m	0.35	Malo/deterioro en la base del tallo		10°23'35.4"N 75°32'53.1"W
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.31	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'35.8"N 75°32'52.8"W
Palmera real (Roystonea regia)	1	7m	0.18	Regular/ ataque de comején		10°23'35.9"N 75°32'52.7"W
Palma real (Roystonea regia)	1	6m	0.14	Regular /ataque de comején		10°23'35.7"N 75°32'52.7"W
Palma abanico (Livistona chinensis)	1	6	0.16	Regular /comején y agujeros en el tronco		10°23'36.2"N 75°32'52.7"W
Cocotero (Cocos nucifera)	1	7	0.21	Regular /comején en el tallo		10°23'35.8"N 75°32'52.8"W
Cocotero (Cocos nucifera)	1	5	0.23	Bueno		10°23'35.9"N 75°32'52.2"W
Laurel (Ficus benjamina)	1	6	0.14-0.15-0.15	Regular /comején en tronco y/o ramas		10°23'35.1"N 75°32'52.4"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor HERNANDO FLOREZ, Residente del proyecto, se observaron nueve (9) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla anterior, plantados en el lote donde se desarrollara el proyecto Bella Luna, área de espacio privado, ubicados en el barrio Castillogrande Cra 13 No.5A-85, frente a la Bahía de Cartagena, con alturas entre 5- 8mc/u- DAPs, entre 0.14-0.35m, copas asimétricas y estado fitosanitario regular, por presencia de palometas y comején en tronco y ramas.

Los individuos arbóreos presentan gran altura, frondosos, troncos inclinados, ramas extendidas.

Se verifico que los árboles se encuentran plantados dentro de la línea construcción del proyecto "Bella Luna".

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa viable autorizar la TALA de los nueve (9) individuos arbóreos de las especies: tres (3) Palma real (*Roystonea regia*), dos (2) Mango (*Mangifera indica*), (1) Palma abanico (*Livistona chinensis*), dos (2) Cocoteros (*Cocos nucifera*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto Bella Luna (30) pisos, (30) aptos, el cual se encuentra en su etapa inicial.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

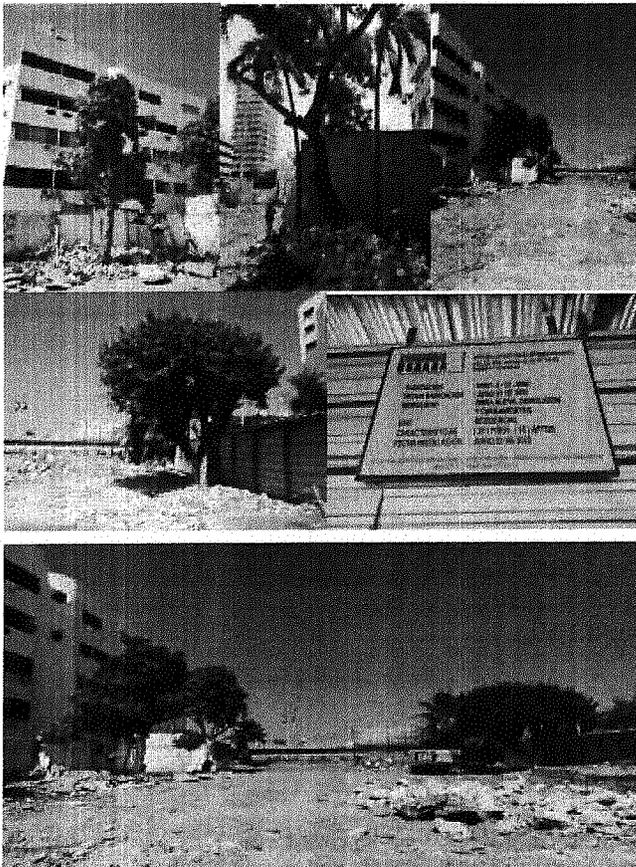
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

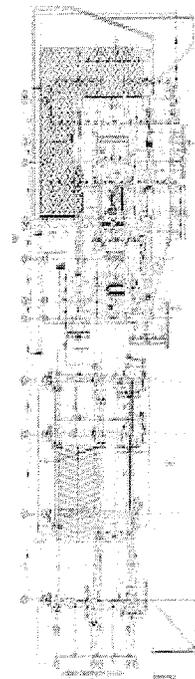
Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (60) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por tres (3) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



PLANTA
PISO 1



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 34 del 02 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al JOSE MANUEL FERNANDEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.079.012, en calidad de representante legal de la PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S., para realizar la TALA de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Palma real (*Roystonea regia*), dos (2) Mango (*Mangifera*

indica), (1) Palma abanico (*Livistona chinensis*), dos (2) Cocoteros (*Cocos nucifera*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados área de espacio privado, barrio Castillogrande Cra 13 No.5A-85, frente a la Bahía de Cartagena, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto Bella Luna (30) pisos, (30) aptos, el cual se encuentra en su etapa inicial, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 34 del 02 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor JOSE MANUEL FERNANDEZ PINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.079.012, en calidad de representante legal de la PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S, para que procedan a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Palma real (*Roystonea regia*), dos (2) Mango (*Mangifera indica*), (1) Palma abanico (*Livistona chinensis*), dos (2) Cocoteros (*Cocos nucifera*), un (1) Laurel (*Ficus benjamina*), los cuales se encuentran plantados área de espacio privado, barrio Castillogrande Cra 13 No.5A-85, frente a la Bahía de Cartagena, por encontrarse dentro de la línea de construcción del proyecto Bella Luna (30) pisos, (30) aptos, el cual se encuentra en su etapa inicial. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBÓLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PRIVADO
		ESPECIE	CANTIDAD			
Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	1	8m	0.33	Bueno		10°23'34.8"N 75°32'53.5"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	8m	0.35	Mal/deterioro en la base del tallo		10°23'35.4"N 75°32'53.1"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	7m	0.31	Regular / ataque de comején en tronco y ramas		10°23'35.8"N 75°32'52.8"W
Palmera real (<i>Roystonea regia</i>)	1	7m	0.18	Regular/ ataque de comején		10°23'35.9"N 75°32'52.7"W
Palma real (<i>Roystonea regia</i>)	1	6m	0.14	Regular /ataque de comején		10°23'35.7"N 75°32'52.7"W
Palma abanico (<i>Livistona chinensis</i>)	1	6	0.16	Regular /comején y agujeros en el tronco		10°23'36.2"N 75°32'52.7"W
Cocotero (Cocos <i>nucifera</i>)	1	7	0.21	Regular /comején en el tallo		10°23'35.8"N 75°32'52.8"W
Cocotero (Cocos <i>nucifera</i>)	1	5	0.23	Bueno		10°23'35.9"N 75°32'52.2"W
Laurel (Ficus <i>benjamina</i>)	1	6	0.14-0.15- 0.15	Regular /comején en tronco y/o ramas		10°23'35.1"N 75°32'52.4"W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la actividad de tala e informar a esta autoridad ambiental, el día en que se realizara la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de realización de la tala.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala de los árboles se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.6. Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la actividad de tala de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida

4.7. Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la actividad de poda, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (60) árboles con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento por tres (3) años en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Mango, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JOSE MANUEL FERNANDEZ PINO en calidad de representante



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

legal de la PROMOTORA BELLA LUNA S.A.S. al correo electrónico asistentegerencia@grupoarea.com.co - directorobrasosuna@gmail.com / 314-5960897 o en el barrio Castillogrande Cra 13 No.5A-85, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 23 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ